


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	21/08/2024 12:38	Fecha/hora resolución	21/08/2024 15:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001329
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE UNA SOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DIGITAL, IMPLEMENTADA EN LA NUBE MICROSOFT AZURE DEL BNCR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000440 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	10/06/2024 15:51	JORGE JUVENAL HERNANDEZ CANESSA	THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA	Sin lugar	Falta de legitimación

Resultado del acto final	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001175, de fecha 25 de junio de 2024, de las 08:14, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001278, de fecha 09 de julio de 2024, de las 13:09 horas, esta División audiencia especial a la Administración para que se pronunciara, sobre sobre la respuesta brindada por la parte adjudicataria al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA Y EMPRESA ADN SOLUTIONS SRL. 1). SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES ESPECIALES.

Apartado 14.3. Experiencia del personal ofertado. Criterio de la División: Ciertamente la plica apelante fue excluida del procedimiento, lo anterior porque a criterio de la Administración, esta oferta presenta dos incumplimientos referentes a las condiciones especiales constituidas en el pliego de condiciones. Es así que este Despacho procede a analizar si lleva razón o no, la Administración en cuanto a la exclusión de dicha oferta, para determinar si su oferta resulta elegible o no, en relación a uno de los supuestos incumplimientos. Siendo este supuesto vicio o incumplimiento referente a la experiencia del personal ofertado regulado en el apartado 14.3, del pliego de condiciones. Ante ello ha de tomarse en consideración el artículo 87, de la Ley General de Contratación Pública dispone: *“Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”*. Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: *“Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.”* Respecto al “interés legítimo, actual, propio y directo” esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485- 2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: *“(…) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este”*. De frente a la norma esbozada esta División mediante resolución R-DCA-471-2007 de las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil siete, indicó en lo que resulta de interés: *“(…) Falta de Legitimación: El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada.”* Así las cosas, corresponde determinar si el consorcio apelante en su recurso logra demostrar que cumple con dicho requisito. Ello implica que para acreditar su legitimación, la recurrente debe demostrar la elegibilidad de su oferta de forma tal que acredite que su propuesta cuenta con la posibilidad real de constituirse en readjudicataria en caso de prosperar su recurso. Se procede entonces a determinar si es procedente ante esta sede contralora, el recurso incoado, estudio que se hace de seguido. Así las cosas, se tiene el pliego de condiciones estableció lo siguiente: *“C. CONDICIONES ESPECIALES. Todas las condiciones especiales que se indican a continuación son de carácter obligatorio se entenderán como aceptadas con el simple hecho de presentar las ofertas al concurso, de acuerdo con los artículos 48 de la Ley General de Contratación Pública y 90, 123 de su Reglamento. (...) 14. Personal. El oferente deberá incluir el currículum del personal que brindará los servicios ofertados, los cuales deberán estar constituidos como mínimo por un director del proyecto certificado, un líder técnico, un profesional de archivística y un arquitecto de software. (...) 14.3. Experiencia del personal ofertado. El personal ofertado en el punto 14.1.1, 14.1.2, 14.1.3. y 14.1.4. deberá poseer como experiencia mínima una (01) implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio) dentro de los tres años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas. A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento de los diferentes clientes a los cuales los profesionales les brindaron directamente los servicios antes citados. En la lista se deberá consignar lo siguiente: 14.3.1. Nombre del cliente. 14.3.2. Teléfonos del cliente. 14.3.3. Nombre del contacto de la empresa que pueda otorgar referencia. 14.3.4. Correo electrónico del contacto. 14.3.5. La nota debe venir firmada por el personero del cliente responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del profesional. 14.3.6. Deberá indicar claramente el nombre del profesional de la empresa que le brindó el servicio. 14.3.7. Fecha o rango de fechas en que el profesional brindó el servicio a la empresa. 14.3.8. Descripción del servicio brindado y la empresa en la que brindó el servicio, la cual deberá ser la ofertada por el oferente en este proceso licitatorio. El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad...”* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000005-0000100001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000005-0000100001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, No. 1, Nombre del documento, 8. Pliego solución de expediente digital.final.exp.4157.pdf (0.74 MB)). Lo anterior pone en evidencia que era de obligatorio cumplimiento para los potenciales oferentes, acreditar en sus ofertas que el personal a ofrecer, -estando dentro de estos el director de proyecto certificado y el profesional de archivística-, acreditaran como experiencia mínima al menos una implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio) dentro de los tres años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas, es decir entre el 16 de abril de 2021 a 16 de abril de 2024. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000005-0000100001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000005-0000100001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, Fecha Hora de Apertura de ofertas:16/04/2024). Así mismo es palpable que lo anterior se debía referenciar por medio de una declaración jurada y se debía consignar una serie de datos al respecto, siendo relevante; el nombre del cliente, número de teléfono, correo electrónico, fechas y descripción del servicio brindado y la empresa en la que brindó el servicio, entre otros, así mismo fue expresado en advertir que: *“El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad”*. Ante dicho requerimiento se constata en la oferta del consorcio apelante que consta una declaración jurada del apoderado generalísimo, en la que se indica que la experiencia del Director del Proyecto, el señor Gustavo Adolfo Hernández Castro, se encuentra en el currículum, así mismo la experiencia de la señora Alexandra Luna Carvajal, ofrecida como profesional en archivística está contenida en el currículum. (ver pantalla denominada “3. Apertura de Ofertas”, Three Rivers Software Limitada y ADN Solutions SRL/ -Personal Profesional.rar). Por otra parte y de forma adyacente se tiene que la Administración al estudiar la propuesta y no estar segura referente a la experiencia ofrecida, es decir si esta cumplía con lo requerido en el pliego de condiciones, procede a requerir una subsanación y mediante oficio PI-2024-0813, de 30 de abril de 2024, en lo de interés le indica al consorcio apelante que; *“...14.3. Experiencia del personal ofertado. El personal ofertado en el punto 14.1.1, 14.1.2, 14.1.3. y 14.1.4. deberá poseer como experiencia mínima una (01) implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio) dentro de los tres años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas. A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento de los diferentes clientes a los cuales los profesionales les brindarán directamente los servicios antes citados...” Solicitud: El oferente debe aportar la lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales los profesionales brindaron el servicio, según lo indicado en el punto 14.3.”* (ver pantalla denominada “2. Información del Cartel/Resultado de la solicitud de información/Número de Solicitud 742668). Es en virtud de ello que el consorcio apelante adjunta declaración jurada como respuesta, la cual señala en lo de interés: *“La experiencia del Director del Proyecto, Gustavo Adolfo Hernández Castro, cédula 2-0453-0588, es la siguiente: Asesora de la Operadora de Pensiones de la CCSS. (Julio del 2020 a julio 2022). Implementación del proyecto de automatización de procesos. Administrador de proyectos en BANHVI (2017–2020). Encargado de los proyectos informáticos del BANHVI. Logrando atribuir responsabilidades a equipos gerenciales, planeación de actividades, coordinación personal, y obtención de resultados obteniendo los resultados*

esperados en 7 de 9 proyectos en el tiempo propuestos. Dentro de estos proyectos los más relevantes fueron: Expediente Digital (quedando implementado el sistema entre el departamento de FONAVI y las entidades autorizadas para la tramitación de bonos sin papeles físicos), Sistemas de Apoyo a la Gestión Financiera (presentando a Junta Directiva los requerimientos técnicos y funcionales que el sistema debería tener y este con una propuesta de cartel a considerar), SUGEF 14-17 (proceso de implementación del marco de gestión de TI, basado en el marco de referencia internacional el Marco COBIT®5 y su Matriz de Responsabilidades (RACI), componente del Marco que define claramente los roles, responsabilidades y características requeridas de los interesados en este desarrollo), PLAN Depuración de Datos (en Atención al Informe Contraloría General de la República. Logrando proponer a la CGR un alcance real a cumplir el cual fue aceptado y el cumplimiento del mismo con un equipo de trabajo muy comprometido) y otros. Líder del Proyectos de Sistema Integrado Mercado de Valores (feb 2008 a Oct 2008). Líder interno del proyecto en el cual Mercado de valores tenía la necesidad de la identificación de sus requerimientos y evaluar cuál software a nivel mundial se adaptaba mejor a sus necesidades. Se realizó el estudio para la identificación de sus requerimientos donde participó toda la empresa en la cual me correspondió tomar decisiones, hacer recomendaciones, establecer las mediciones, liderar grupos y equipos de trabajo y la definir la dirección que se debía tomar según los estudios realizados. La experiencia del Profesional de Archivística, Alexandra Luna Carvajal, cédula 3-0484-0753, es la siguiente: refiere a 20 proyectos...". (ver pantalla denominada "2. Información del Cartel/Resultado de la solicitud de información/Número de Solicitud 742668/resuelto/Declaración Jurada Experiencia Personal Extendida). Lo anterior origina que mediante informe técnico No. L&I-2024-025, se concluya entre otros, que el consorcio apelante, no cumple las condiciones especiales, pues al respecto y en lo de interés se indica: "b) Apartado C. Condiciones Especiales, punto 14. Personal, numeral 14.3 Experiencia del personal ofertado. El oferente debía presentar lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales los profesionales brindaron el servicio, sin embargo con base en la declaración jurada presentada, el director de proyecto y el profesional en archivística, no cumple la experiencia mínima indicada en el pliego de condiciones en dicho punto: "...deberá poseer como experiencia mínima una (01) implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio) dentro de los tres años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas...". Por lo anterior, se recomienda declarar inelegible la oferta...". (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Estudio Técnico de Ofertas/Consultar/Three Rivers Software Limitada y ADN Solutions SRL./NO CUMPLE/Todo según L&I-2024-025). Criterio que comparte esta División, pues del estudio de la declaración jurada rendida al efecto y que se adjunta de nuevo con el escrito de apelación, se constata que; sobre la experiencia del señor Gustavo Adolfo Hernández Castro, la única que está dentro del lapso establecido de tres años a la fecha de apertura de ofertas, en el pliego de condiciones, es la experiencia de: "Asesor de la Operadora de Pensiones de la CCSS. (Julio del 2020 a julio 2022). Implementación del proyecto de automatización de procesos", sin embargo no acredita en la declaración jurada, ni con el escrito de apelación, que dicha experiencia sea en implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio), sumado a que es omiso en demostrar tanto en la declaración jurada, como el escrito de apelación, toda la información que se debía incluir y se encuentra regulada en los puntos 14.3.1 al 14.3.8, del pliego de condiciones, en relación a nombre del cliente, número de teléfono, correo electrónico, fechas y descripción del servicio brindado y la empresa en la que brindó el servicio. Es decir a la fecha desconoce esta Contraloría si la experiencia anterior referenciada por el consorcio apelante es la idónea para cumplir con dicha condición de admisibilidad impuesta en el pliego de condiciones, siendo que el recurso de apelación presentado se circunscribe a señalar que en lo que respecta a la posición de Director de Proyecto, el profesional propuesto según se indica en la declaración jurada, acredita experiencia por su función como asesor de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, en un periodo que corre de julio del año 2020 a julio del año 2022, habiendo tenido participación en la implementación del proyecto de automatización digital de procesos, aspecto del cual es omiso en aclarar o acreditar con la prueba idónea y al amparo de lo constituido en el pliego de condiciones, que dicha experiencia es en la implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio), tampoco describe el servicio brindado como era su obligación hacerlo, siendo que ciertamente dicha experiencia para el Directo de Proyecto no podría ser considerada como experiencia, como bien lo advirtió el pliego de condiciones, sumado a que no acredita o refiere a alguna otra experiencia no referenciada en la declaración jurada acorde a la requerida. En virtud de lo anterior coincide esta División, en que no se ha demostrado la experiencia del director del proyecto, conforme a la requerida y consolidada en el pliego de condiciones. Situación que de igual manera sucede referente a la experiencia de la profesional en archivística, la señora Alexandra Luna Carvajal, pues no desconoce esta División que efectivamente en la Declaración jurada aportada como respuesta al subsane se indica una cantidad de 20 proyectos, (ver pantalla denominada "2. Información del Cartel/Resultado de la solicitud de información/Número de Solicitud 742668/resuelto/Declaración Jurada Experiencia Personal Extendida). Sin embargo del proyecto No. 1, desarrollado en el Teatro Nacional de Costa Rica, al proyecto No. 9 ejecutado en PANI, estos 9 proyectos se ejecutan entre los periodos del año 2018 al año 2020, es decir están fuera del plazo de los tres años constituidos dentro del pliego de condiciones, -16 de abril de 2021 a 16 de abril de 2024-, por ende trae como consecuencia que no puede ser considerada para efectos de admisibilidad, y el resto de proyectos que se realizan entre los años de 2020 a la actualidad, en cuanto a la descripción del servicio aluden todos a "servicios profesionales en archivística", sin que se acredite con el recurso de apelación presentado alguna manifestación tendiente a indicar que dicha experiencia es idéntica a la requerida en el pliego de condiciones; implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio), adyacente a que no aporta alguna prueba documental, elaborada por un profesional acorde a la materia, en la que se demuestre alguna de las experiencias señaladas para la profesional en archivística es en la implementación de servicios de Gestión Documental (objeto de este proceso licitatorio), lo cual entiende esta División ha indicado la Administración lo es en experiencia relacionada específicamente con el objeto contractual del presente proceso licitatorio, "Instalación, configuración, mantenimiento y soporte de una solución de expediente digital, implementada en la nube Microsoft Azure del BNCR como servicio administrado", y que la misma se haya dado en el plazo solicitado, dentro de los tres años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas. En virtud de lo anterior estima esta División que resulta insuficiente la defensa de la empresa recurrente, en relación a su elegibilidad ya que no demuestra cómo los profesionales ofrecidos como Director del Proyecto, el señor Gustavo Adolfo Hernandez Castro, y la señora Alexandra Luna Carvajal, ofrecida como profesional en archivística, ostentan la experiencia constituida en el pliego de condiciones en el apartado 14.3, del 14.3.1 al 14.3.8., y lo procedente es **declarar sin lugar** el recurso en este extremo, en razón de los motivos expuestos en tanto que la empresa apelante no logra demostrar la elegibilidad de su oferta y en consecuencia, contar con la legitimación para impugnar. Finalmente se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por la apelante, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA
Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA
Principios de contratación - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA
Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000440 - THREE RIVERS SOFTWARE LIMITADA
Contrato de servicios - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de la parte, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

Contrato de servicios - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a la posición vertida por esta División en el apartado denominado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2024 13:45	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2024 14:23	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2024 15:40	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01258-2024	Fecha notificación	21/08/2024 15:43